



Ayuntamiento de Salamanca

Secretaría General
Servicio de Bienes y Contratación

Ref. CP/AL-2012/108

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA INSTALACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE KIOSCOS DE HELADOS EN DIFERENTES VÍAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN
ADMINISTRATIVA DEMANIAL.**

Artículo 1º.- OBJETO DEL CONTRATO.-

La presente contratación tiene por objeto fijar las bases y condiciones para la contratación de la instalación y explotación de los kioscos de helados en diferentes vías del municipio de Salamanca, única y exclusivamente para la venta de helados, refrescos y agua, en la forma y con las condiciones que en el presente pliego se establecen, excepto el kiosco ubicado en la Aldehuela de los Guzmanes que puede vender asimismo aperitivos.

**Artículo 2º.- EMPLAZAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
LOS KIOSKOS.-**

Los kioscos tendrán una superficie máxima de 5 m² y su ubicación se realizará en el siguiente emplazamiento:

Kiosco nº 4: Paseo de Carmelitas esq. Avda. de Villamayor (Hospital Santísima Trinidad).

Kiosco nº 5: Parque Picasso esq. calle Pontevedra y Pº del Rollo.

Kiosco nº 7: Plaza del Barrio Vidal esq. calle Pintores.

Kiosco nº 8: Paseo Dr. Torres Villarroel esq. Avda. de Portugal (junto kiosco de prensa).

Kiosco nº 12: Paseo de la Estación frente calle Padre Cámara.

Kiosco n° 13: Paseo de San Vicente n° 34-36.

Kiosco n° 14: Calle María Auxiliadora n° 25.

Kiosco en La Aldehuela de los Guzmanes, según plano adjunto.

Artículo 3°.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.-

La concesión demanial (ocupación privativa) de los kioscos de helados para su explotación será desde su formalización hasta el 31-12-2.013. La explotación de dichos kioscos de helados únicamente podrá producirse cada año durante la temporada habilitada para la venta de helados (del 1 de abril al 30 de Septiembre), excepto el kiosco ubicado en La Aldehuela de los Guzmanes que es todo el año natural, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Una vez cumplido el plazo de la concesión, o bien, resuelto el contrato, se cesará en el uso privativo del dominio público.

La permanencia en el uso privativo del dominio público, una vez transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario, que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

El concesionario vendrá obligado a retirar el kiosco y dejar libre y expedita la utilización privativa en el plazo señalado. En caso contrario, el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca procederá a su retirada a costa del concesionario.

Artículo 4°.- TIPO DE LICITACIÓN.-

Los interesados ofertarán el canon anual que consideren oportuno, estableciéndose para la superficie máxima permitida para cada kiosco de 5 m2 un canon mínimo anual, pudiéndose mejorar al alza, desglosado de la siguiente forma para cada kiosco:

- Canon mínimo anual..... 366,31 €
- IVA 18%..... 65,94 €
- Total..... 432,25 €

Para el kiosco de La Aldehuela de los Guzmanes el canon mínimo anual será:

- Canon mínimo anual..... 732,62 €
- IVA 18%..... 131,87 €
- Total..... 864,49 €

Teniendo en cuenta la duración prevista, el valor estimado del contrato para cada uno de los kioscos es de 732,62 €, IVA excluido, y para el kiosco de La Aldehuela de los Guzmanes de 1.465,24 €, según lo dispuesto en el artículo 88.1 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSP-.

El adjudicatario, previo a la formalización del contrato, efectuará el pago del canon correspondiente al primer año, y se abonará en el momento de la prestación de la fianza definitiva. En caso de no coincidir con la totalidad de la temporada habilitada para la venta de helados, el canon se prorrateará proporcionalmente al período de explotación disfrutado. El canon correspondiente a la segunda anualidad se abonará en el mes de enero.

Artículo 5º.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

Para la valoración de las proposiciones presentadas se tendrán en cuenta el criterio de adjudicación del canon más alto y pudiendo informar al efecto por el Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas, si se estima oportuno, adjudicándose cada kiosco al licitador que oferte el canon más alto.

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.-

La licitación se seguirá mediante tramitación ordinaria por el procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP y tomando como base el criterio de valoración del canon más alto de conformidad con el artículo 150.1, último párrafo, del mismo texto legal, y pudiendo licitar por kiosco o lote.

Artículo 7º.- ORGANO DE CONTRATACIÓN.-

El órgano de contratación es el Quinto Tte. de Alcalde por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde, según Decreto de 16 de Junio de 2.011.

Artículo 8º.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE.-

El expediente contractual que regula este Pliego, podrá ser examinado en las oficinas municipales del Servicio de Contratación y Bienes, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas) durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones, así como en el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de: www.perfildecontratante@aytosalamanca.es.

Artículo 9º.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

Están capacitadas para contratar, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica y no están afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del TRLCSP como prohibitivas para contratar.

Referidos licitadores deberán disponer de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato y deberán tener como finalidad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato.

La Administración podrá contratar con Uniones de Empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.

Las Empresas no Españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante Certificación de inscripción de uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del RGLCSP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas

en el Registro Local Profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 10°.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES.-

Las proposiciones para tomar parte en la presente contratación serán secretas y se presentarán en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, en el Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento (Plaza Mayor, 1, 3ª planta), hasta las trece horas del decimoquinto día natural siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9 a 13 horas, salvo si el plazo finaliza en sábado que se presentará en el primer día hábil siguiente, publicándose en el mismo plazo en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 142.4 del TRLCSP.

Dentro del mismo plazo, la proposición podrá ser enviada por correo, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si la misma es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la convocatoria. Transcurridos diez días naturales siguientes desde la recepción de la comunicación sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida y podrá procederse por la Mesa de Contratación a la apertura de las plicas efectivamente presentadas en plazo.

Artículo 11°.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-

La presentación de proposiciones presume la aceptación no condicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego de condiciones, sin salvedad alguna, y la declaración responsable de que el licitador reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán la documentación y proposiciones en dos sobres cerrados en el que figurará la inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE KIOSKOS DE HELADOS EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL. KIOSKO N° -----, SITO EN -----".

*** Sobre n° 1 (cerrado)**

Título: Documentación general

Denominación del contrato

Contenido: Se presentarán documentos originales o fotocopias autenticadas:

- a) Empresarios individuales: Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.
- b) Personas jurídicas: Fotocopia del D.N.I. o N.I.F. de la persona con capacidad de obligar a la empresa licitadora, que acreditará su representación mediante escritura pública de la que resulte poder suficiente, debidamente inscrito en el Registro Público que corresponda y que deberá estar bastantado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Salamanca, previo pago de la tasa prevista en el art. 4.11 de la Ordenanza Fiscal n° 24 (tasa por expedición de documentos administrativos).
- c) Declaración responsable del licitador que acredite que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP y con la Hacienda Local, impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) Solvencia económica y financiera: Los licitadores deberán acreditarla mediante declaraciones de instituciones financieras.
- e) Solvencia Técnica: Podrá acreditarse mediante declaración indicando la maquinaria, material y medios personales de que se dispondrá para la ejecución del contrato, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- f) El compromiso del licitador que sea persona jurídica, si resulta adjudicatario, de darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, a cuyo efecto, presentara el documento que lo acredite, con carácter previo a la formalización del contrato.
- g) Dirección de correo electrónico en el que efectuar las notificaciones y, en su caso, consentimiento para la

utilización de este medio como preferente a efectos de notificación según el art. 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio.

*** Sobre nº 2 (cerrado)**

Título: Proposición económica

Denominación del contrato

Contenido: Proposición económica conforme al modelo que se adjunta en el Anexo 1. En la proposición económica deberá indicarse como partida independiente, el importe del Impuesto sobre Valor Añadido que debe ser repercutido en cada momento.

La proposición se presentará escrita a máquina o en letra clara y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Solo se presentará una oferta por empresa. No se admiten variantes.

Artículo 12º.- CLASIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, el tercer día hábil, la Mesa de Contratación, calificará los documentos presentados en el sobre nº 1 y si observare defectos formales, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

Si la documentación contuviese defectos substanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

El acto de apertura del sobre nº 2 será público y se realizará por la Mesa de Contratación a las nueve horas y treinta minutos del sexto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que se presenten ofertas por correo y no se hubiesen recibido, adjudicando el contrato o contratos a aquel o aquellos licitadores que oferten el precio más alto por kiosco.

Artículo 13º.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y GARANTIA.

El órgano de contratación requerirá al licitador o licitadores que hayan presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro

del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento para que presente:

- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

- Certificación expedida por el órgano competente acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- La documentación que justifique haber constituido la garantía definitiva por un importe de 25 euros por cada kiosco y de 50 euros por el kiosco de La Aldehuela de los Guzmanes.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y ss. del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 98 del TRLCSP, en el caso de realizarse en metálico, aportando el justificante del ingreso en la entidad *CAJA DUERO, Cuenta número 2104-0000-17-1100004993*. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP.

La devolución y cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 102 del TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Artículo 14°.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN A LOS LICITADORES.-

1.- Presentada la documentación por el licitador o licitadores, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato a favor del

contratista que proponga el canon más alto para cada kiosco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

2.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

3.- En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al art. 156.3 del TRLCSP.

Artículo 15°.- DOCUMENTACIÓN PREVIA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario o adjudicatarios deberán presentar en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Salamanca, justificante de haber abonado los gastos de publicación de anuncios, por un importe máximo de 500 €, que se prorrateará entre los distintos kioscos de helados adjudicados, así como el canon anual conforme a lo establecido en el art. 4 del presente pliego.

Asimismo, deberá aportar la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños conforme al art. 26.ñ) de este pliego.

El contrato o contratos se formalizarán en todo caso, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES desde que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 156 del TRLCSP).

El adjudicatario o los adjudicatarios quedan obligados a formalizar el contrato que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por

orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Artículo 16°.- GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.-

El contratista o contratistas están obligados a satisfacer los gastos que se deriven de los anuncios de licitación, por un importe máximo de 500 €, que se prorrateará entre los distintos contratistas de los kioscos de helados adjudicados, y los de formalización del contrato en escritura pública, licencias, documentos o cualquier otro de Organismos oficiales o particulares.

Artículo 17°.- PLAZO DE APERTURA AL PÚBLICO DE LOS KIOSKOS.-

1.- El adjudicatario o adjudicatarios deberán poner en funcionamiento la instalación en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contado a partir de la formalización del contrato. Con carácter previo a dicha puesta en funcionamiento, deberá obtener autorización municipal para el modelo de kiosco que pretenda instalar.

2.- Si el concesionario no comenzase a realizar la actividad de explotación del kiosco en el plazo indicado, o no obtuviera autorización municipal para el modelo de kiosco a instalar en el plazo fijado, el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca podrá rescindir el contrato, implicando en este supuesto la pérdida de la garantía definitiva constituida por el adjudicatario a favor de la Corporación, siendo de cuenta de éste todos los gastos que por dicha rescisión puedan ocasionarse, además de las indemnizaciones a que hubiere lugar por este incumplimiento.

Artículo 18°.- MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y REVERSIÓN.-

1.- El mantenimiento y conservación de las instalaciones se llevarán a cabo por el concesionario de la explotación, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

2.- Cumplido el plazo de cada temporada de explotación y, en su caso, el plazo completo de la concesión, el concesionario estará obligado a retirar el kiosco instalado, siendo de su cuenta los gastos ocasionados por dicho retiro, y deberá quedar en perfecto estado la superficie donde

ha sido instalado siendo asimismo de su cuenta, las obras y trabajos de reparación y reposición.

3.- En el momento de la resolución/conclusión del contrato, se procederá a levantar acta, estando obligado el concesionario a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la concesión demanial, debiendo retirar los kioscos instalados de su propiedad.

En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiera lugar con cargo a la garantía definitiva. Si se produjeran daños irreparables, el concesionario estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento de Salamanca, previa tasación pericial, por el importe de los detrimentos que puedan producirse en el valor de los bienes destruidos.

Artículo 19°.- CONTROL E INSPECCIÓN.-

Sin perjuicio de las demás facultades que pudieran estar atribuidas a otras Administraciones Públicas, el concesionario estará sometido de forma permanente y constante al control y vigilancia de la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales. La inspección de la Administración municipal tendrá acceso al kiosco y le serán facilitados cuantos datos sean precisos para llevarla a cabo.

Igualmente, el concesionario se encargará del mantenimiento, reparación y reposición del kiosco por cualquier avería o desperfecto que pueda producirse en el mismo.

Artículo 20°.- RIESGO Y VENTURA.-

La concesión de cada uno de los kioscos de helados en las vías públicas de la ciudad de Salamanca se entenderá siempre convenida a riesgo y ventura para el adjudicatario-concesionario, sin que éste pueda solicitar alteración del precio o canon, ni indemnización alguna, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma, ni cuando se

produzcan las de revocación por interés público, contempladas en la cláusula siguiente de este pliego.

Artículo 21°.- REVOCACIÓN POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.-

El adjudicatario-concesionario acepta la revocación unilateral por la Administración Municipal en cualquier momento y por razones de interés público sin derecho a indemnización en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la concesión resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad.
- b) Cuando se produzcan daños en el dominio público.
- c) Cuando impida su utilización para actividades de mayor interés público.
- d) Cuando menoscabe el uso general.

Artículo 22°.- PUESTOS DE HELADOS AFECTADOS POR OBRAS.-

El otorgamiento de autorizaciones para la instalación de puestos de helados en zonas afectadas por obras quedarán supeditadas a la realización de las mismas, teniendo la posibilidad el Ayuntamiento de proponer un emplazamiento alternativo que, en caso de no ser aceptado, dará lugar a la retirada del puesto con devolución de la cantidad proporcional al período de tiempo que no estuvo instalado el puesto de helados.

Artículo 23°.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

Para la modificación y suspensión del contrato se estará a lo establecido en los artículos 219 y 220 del TRLCSP, en los artículos 101 y 102 RGLCAP y la restante normativa aplicable a la concesión demanial local, contemplada en la legislación de régimen local y en la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 24°.- SUBROGACIÓN O CESIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL.-

1.- Estará permitida la subrogación del contrato y podrá transmitirse dicha concesión a terceros por cualquier causa, previa autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento y una vez comprobado que el nuevo titular cumple los mismos requisitos que fueron exigidos al cedente y los relativos a la capacidad para contratar con la Administración, debiendo presentar a tales efectos la siguiente documentación junto con la solicitud de subrogación, debidamente razonada:

- Declaración jurada formalizada conjuntamente por el concesionario y el subrogado, ante autoridad pública o notario, acreditativa de la voluntad de ambos en el acto que se pretende y de que el subrogado asume todos los derechos y obligaciones que correspondían al concesionario por el tiempo restante de la concesión.

2.- En el supuesto de fallecimiento del concesionario, el Ayuntamiento podrá autorizar la subrogación a favor de los hijos, hermanos, cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.

Artículo 25°.- DERECHOS Y DEBERES DEL AYUNTAMIENTO.-

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Salamanca tiene la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo y ejecución de esta concesión demanial.

2.- Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca queda obligado a mantener al concesionario en el pacífico uso y disfrute del derecho concedido e indemnizarle en los supuestos que proceda.

Artículo 26°.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-

Además de las obligaciones de carácter general señaladas en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; el Decreto de 17 de Junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones

Locales, así como en la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, específicamente se imponen al adjudicatario las siguientes obligaciones:

a) La prestación de las actividades propias de estos kioscos se efectuará, en todo momento, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable en esta materia y con estricto cumplimiento de las obligaciones que la legislación aplicable impone a las mismas.

b) Asumirá íntegramente los gastos de explotación.

c) Constituir las fianzas de carácter obligatorio y satisfacer el canon propuesto, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que genere este tipo de explotación.

d) Conservar y mantener el interior del kiosco en perfectas condiciones técnicas e higiénico-sanitarias de uso y funcionamiento, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento de cualquier alteración en el funcionamiento del mismo.

e) Deberá contratar a su nombre y será de su cuenta la dotación y el suministro de energía eléctrica, agua, teléfono y cualquier otro servicio necesario para la prestación de esta actividad.

f) El concesionario deberá proveerse de las oportunas autorizaciones y licencias que sean exigibles conforme a la legislación vigente para este tipo de actividades, así como el abono de cuantos derechos y obligaciones se puedan derivar de estas autorizaciones.

g) El concesionario viene obligado, en todo momento, a mantener en perfecto estado de funcionamiento, aspecto y decoro todas las instalaciones que formen parte de la concesión. También está obligado a conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato públicos.

h) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo dedicar las instalaciones objeto de concesión a otras actividades distintas de la concedida, ni aún en el supuesto de que sean compatibles con aquélla, sin la previa autorización municipal expresa.

i) Conservar y mantener en buen estado la porción del dominio público ocupado y perfectamente limpio de todo tipo de residuos y basuras.

j) No instalar en el kiosco ningún tipo de publicidad, sin autorización municipal.

k) Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo de la actividad, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración Municipal.

l) Garantizar a los particulares el derecho al acceso y uso del bien objeto de explotación, mediante el abono de los precios que correspondan, respetando el principio de no discriminación.

m) Obtener la autorización municipal para la instalación del modelo de kiosco.

n) No realizar ninguna obra o modificación en el kiosco sin permiso de la Administración municipal.

ñ) Suscribir una póliza que cubra la responsabilidad civil correspondiente a los daños que pudieran producirse con motivo de la explotación de la instalación por el importe mínimo de 2.000 € para el kiosco ubicado en La Aldehuela de los Guzmanes y 1.000 € para el resto de los kioscos.

Artículo 27°.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.-

Serán derechos del concesionario, los siguientes:

a) La explotación del kiosco dentro de la temporada correspondiente y durante el periodo de la concesión, salvo en los supuestos de rescate por causas de interés público.

b) La percepción de los precios que deban satisfacer los usuarios, que cobrará libremente al público dentro de los límites que establezcan los organismos competentes, en su caso,

c) Obtener al amparo de la Corporación Municipal concedente para el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y, en especial, la realización de las actividades propias de los kioscos de helados y refrescos.

Artículo 28°.- DOMICILIO DEL CONCESIONARIO.-

A todos los efectos, se considerará como domicilio del concesionario el que figure en la proposición presentada a licitación, mientras no se señale expresamente otro distinto.

Artículo 29°.- INFRACCIONES.-

1.- Las infracciones que cometa el concesionario se clasificarán y serán calificadas como leves, graves y muy graves.

1.1.- Tendrán la consideración de FALTAS LEVES:

a) Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico.

b) La venta practicada fuera del perímetro autorizado o transgrediendo las normas establecidas para el ejercicio de la actividad.

c) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces.

d) La falta de ornato y limpieza en el kiosco y su entorno.

1.2.- Tendrán la consideración de FALTAS GRAVES:

a) La venta realizada por cualquier persona no autorizada.

b) Los incidentes con los usuarios del kiosco y, en general, la incorrección o descortesía con el público.

c) El incumplimiento de las prescripciones técnicas o higiénico-sanitarias que resulten aplicables a la actividad desarrollada.

d) La reiteración por tres o más veces en la comisión de faltas leves en el plazo de dos años.

e) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes en funciones de inspección.

f) El ejercicio de una actividad en el kiosco que no sea la que tiene por objeto esta concesión y/o la venta de artículos o productos distintos a los permitidos.

g) La actuación del concesionario que provoque la depreciación del dominio público o de las instalaciones.

h) Instalar vitrinas, marquesinas, toldos y/o cualesquiera otros complementos sin autorización municipal.

i) Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones del concesionario, no merezca la calificación de muy graves, y que por su naturaleza no deban ser tenidas como leves.

1.3.- Tendrán la consideración de FALTAS MUY GRAVES las siguientes:

a) Las infracciones que puedan dar lugar a perjuicios que por su importancia sean susceptibles de producir graves alteraciones.

b) No abonar el canon anual.

c) El incumplimiento de las normas laborales e higiénico-sanitarias.

d) El fraude en la forma de explotación de la actividad contratada no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos.

e) La cesión, subarriendo o traspaso en todo o en parte de la actividad objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa de la Corporación municipal.

f) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

g) No acreditar la procedencia de la mercancía.

h) Instalar el modelo de kiosco sin la preceptiva autorización municipal.

i) Modificar la estructura del kiosco, sin la correspondiente autorización municipal.

j) La reiteración por tres o más veces en la comisión de faltas graves en el plazo de dos años.

2.- Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio público y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados, así como la indemnización que proceda.

Artículo 30°.- PENALIDADES.-

1.-Las infracciones a que se refiere el presente Pliego se penalizarán con las siguientes multas:

a) Las infracciones leves se sancionarán, en todo caso, con apercibimiento, pudiéndose poner multas de hasta CIEN (100) EUROS.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta QUINIENTOS (500) EUROS o suspensión del contrato por DOS (2) MESES.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta MIL DOSCIENTOS (1200) EUROS, pudiendo dar lugar a la resolución de la concesión.

2.- Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable y/o al grado de culpabilidad de éste. Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la cuantía de la multa hasta la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Con independencia de las penalidades que puedan imponérsele el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

3.- Igualmente, las infracciones en que incurra el concesionario por incumplimiento de los plazos contractuales serán penalizadas con arreglo a lo establecido en los artículos 212 y 213 del TRLCSP y los artículos 98 a 100 RGLCAP, pudiéndose llegar incluso a la resolución o rescisión del contrato cuando así lo estime el órgano de contratación, implicando en este supuesto la pérdida de la fianza definitiva.

4.- La aplicación, y pago de las penalidades por incumplimiento del contrato no excluye la indemnización a que el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca pudiera tener derecho por los daños y perjuicios motivados por los retrasos imputables al adjudicatario.

Artículo 31°.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.-

1.- La potestad sancionadora se ejercerá conforme a las atribuciones conferidas por el presente Pliego, las Ordenanzas Municipales correspondiente, la Ley 11/1998, de 5 diciembre, de Protección del Consumidor de Castilla Y León y demás disposiciones sobre régimen de infracciones en materia de defensa del consumidor que resulten de aplicación.

2.- La imposición de sanciones o penalidades por incumplimiento contractual, requerirá la instrucción del oportuno expediente y las infracciones serán las tipificadas en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 32°.- EJECUCIÓN DE PENALIDADES.-

1.- El importe de las penalidades por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las responsabilidades contraídas podrá ser exigido por los procedimientos de ejecución forzosa previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el supuesto de que no resulte cubierto por la garantía definitiva.

Artículo 33°.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.-

El concesionario será el único responsable del funcionamiento y conservación de las instalaciones interiores del Kiosco, así como los daños causados a los usuarios por la actividad objeto de la concesión.

Artículo 34°.- RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.-

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 156, 213 y 223 del TRLCSP, los correlativos del RGLCAP y la normativa especial aplicable a las concesiones sobre bienes integrantes del dominio público local, en especial la Ley 33/2003, de 3 noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de las Corporación Municipal podrá acordar la resolución del contrato, por las siguientes causas y supuestos:

- a) Por el transcurso del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca y el concesionario.
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario.
- d) Por la declaración de quiebra o suspensión de pagos del concesionario.
- e) Por impago del canon anual.
- f) Por denuncia con antelación de tres meses antes del 15 de marzo de cada año.
- g) Por resolución judicial firme.
- h) Por la comisión de infracciones muy graves, en las que la Corporación estime procedente la resolución del contrato.
- i) Por revocación unilateral de la Corporación municipal concedente motivada por causas sobrevenidas de interés público, debidamente justificadas, conforme a lo prevenido en la Cláusula 24ª del Pliego.
- j) Por no obtener de la Corporación municipal autorización para la instalación del modelo de Kiosco en el plazo establecido en el contrato.
- k) Cuando cambie la personalidad del concesionario al cual se le otorgó el kiosco, sin previa autorización.

Artículo 35°.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

1.- El contrato de concesión demanial está excluido del TRLCSP, en base al art. 4.o) de dicho texto legal, al tener como objeto el uso privativo de un bien de dominio público, destinado a uso público.

Se regirá por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de contratación, bienes y servicios en el ámbito de la Administración Local y, en especial, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el R. D. 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; el Decreto de 17 de Junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el R. D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSP-, así como por la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación, y entre ellas las siguientes Ordenanzas Municipales:

- Reguladora de establecimientos y actividades para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.
- Para la prevención del alcoholismo y tabaquismo.
- Reguladora de la venta realizada fuera del establecimiento comercial permanente y realización de actividades en la vía pública.
- Reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y normativa sanitaria vigente y las disposiciones de Defensa de Consumidores y Usuarios. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del concesionario no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Salamanca.

2.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes durante la vigencia del contrato, correspondiendo al órgano de

contratación las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Sala de Comisiones a 10 de mayo de 2012.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DE LA COMISION,

ANEXO -I-

MODELO DE PROPOSICIÓN

El abajo firmante D. _____, mayor de edad, de profesión _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ con D.N.I./N.I.F. núm. _____, en nombre propio (o en nombre y representación de _____, con D.N.I./N.I.F. núm. _____, en virtud del poder que acompaño y cuyo mandato no me ha sido revocado, modificado o restringido hasta el momento), teniendo conocimiento de la convocatoria del PROCEDIMIENTO ABIERTO PAR LA INSTALACION Y EXPLOTACIÓN DE KIOSCOS DE HELADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares aprobado al efecto hallándose interesado en el mismo, toma parte y se compromete a realizar la explotación de uno de dichos kioscos.

Y HACE CONSTAR:

1º.- Que está interesado en la explotación del KIOSCO núm. _____, con emplazamiento en _____ de esta ciudad.

2º.- Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas para la adjudicación del contrato incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales.

3º.- Que acepta plenamente todas las Cláusulas del Pliego y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

4º.- Que acepta expresamente la revocación unilateral que, en cualquier momento, pueda realizar el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, sin derecho a indemnización alguna y por razones de interés público cuando se produzcan los supuestos contemplados en el Pliego de Cláusulas que rige esta concesión demanial.

5º.- Que se compromete a la "INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN KIOSCO DE HELADOS", conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen esta contratación, y en el caso de que se me adjudique, ofrezco realizar dicha actividad de instalación y explotación por un canon anual de _____ EUROS por kiosco.

6º.- Que se obliga a realizar la limpieza correspondiente para mantener en perfectas condiciones higiénico-sanitarias el interior y el entorno del kiosco objeto de concesión.

Lo que firma a los efectos oportunos en Salamanca, a _____ de _____ de 2012.